

INFORME RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

EJERCICIO 2019

1.- INTRODUCCIÓN

Es **objeto del presente** informe dar cumplimiento al mandato legal del artículo 213 *in fine* del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 37 y 38 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que obliga a la elaboración por la Intervención y remisión al Pleno de un informe resumen anual donde se incluyen los resultados más significativos obtenidos en las actuaciones tanto de control financiero como de función interventora, con el fin de que sirva al objetivo último de favorecer y promover la mejora de la gestión económico-financiera de Diputación de Granada.

Es **normativa de aplicación** al presente informe:

- 1.- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Capítulo IV del Título VI; artículos 213 y ss.
- 2.- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCISPL).
- 3.- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Art. 4 Función de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y función de contabilidad.
- 4.- Reglamento de Control Interno de Diputación de Granada (BOP nº 141 de fecha 25 de julio de 2018).
- 5.- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

El **modelo de control implantado** en la Diputación Provincial de Granada, de carácter ordinario, respecto del ejercicio de la función interventora, y de acuerdo con el artículo 219.2 y 4 del TRLRHL y artículos 9 y 13 del RD 424/2017, opta, para la propia entidad, sus organismos autónomos y consorcios adscritos, por el régimen de fiscalización e intervención previa limitada de gastos y por la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por comprobaciones inherentes a la toma de razón en contabilidad, todo ello conforme a lo previsto por su Reglamento de Control Interno, artículos 10 y 18. Para ello, el Pleno de la Diputación de Granada, previo informe de la

Código Seguro De Verificación	O1LXFD0mhxqEAHwGQNlwKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	24/07/2020 09:53:41
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



Intervención General, incorpora anexo en las Bases de Ejecución del Presupuesto comprensivo de extremos adicionales (sobre los requisitos básicos prefijados de acuerdo al artículo 13.2 RCISPL por los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y 20 de julio de 2018) que se han de considerar por la Intervención General en la fiscalización e intervención previa limitada.

La Diputación Provincial de Granada tiene adscrita una única sociedad mercantil, no sujeta a función interventora, sobre la que no se han llevado a cabo en la anualidad de 2019 actuaciones de control financiero en la modalidad de auditoría, de acuerdo a la regla de control efectivo prevista por el artículo 4.3 RCSPL.

2.- ALCANCE

El ejercicio de la función interventora, de acuerdo al régimen descrito en el apartado precedente, se ha visto completado por la ejecución del **Plan Anual de Control Financiero de Diputación de Granada de 2019 –PACF-**, del que se dio cuenta inicial al Pleno en fecha 13 de mayo de 2019, y de las modificaciones operadas al mismo, comprensivo así tanto de actuaciones de control permanente sobre extremos no cubiertos por la fiscalización o la intervención previas, como de otros aspectos relativos a la observancia de los principios de buena gestión financiera en cada una de las materias señaladas en el Apartado IV del resumen de contenidos del PACF.

Se han llevado a cabo actuaciones de control permanente sobre la Diputación de Granada y la totalidad de sus Organismos Autónomos referidas a:

- Contratación Pública,
- Ingresos (Cap. III, IV y VII),
- Gestión de subvenciones,
- Gastos de personal,
- Validación de los sistemas de información que gestionan los registros contables de facturas (en cumplimiento del art. 12 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público).

Así mismo se han llevado a **cabo actuaciones de control financiero sobre beneficiarios de subvenciones** (Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)

Finalmente, se ha llevado a efecto la **auditoría de cuentas del ejercicio 2018 del Consorcio para el servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos de la Provincia de Granada.**

El órgano de control ha dispuesto de los **medios materiales y personales suficientes** en la ejecución de las actuaciones contempladas en el PACF,

Código Seguro De Verificación	O1LXFD0mhxqEAHwGQNlwKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	24/07/2020 09:53:41
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



contando con la colaboración de una empresa de auditoría para llevar a cabo la Auditoría de Sistemas del Registro Contable de Facturas.

3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se han identificado las siguientes debilidades, deficiencias o incumplimientos como resultado de las actuaciones de control realizadas, para los cuales, en su caso, **se indican aparejadas las correspondientes recomendaciones derivadas, susceptibles de incorporación al Plan de Acción (art. 38 RCISPL).**

Al integrar el control permanente la fase plena posterior que completa la fiscalización e intervención previas (arts. 9.2 y 13.4 RCISPL), **se ha considerado adecuado no discriminar las conclusiones y recomendaciones puestas de manifiesto en el presente informe en razón de que se hayan alcanzado total o parcialmente en la práctica de una u otra forma de ejercicio. Como se ha indicado, no se han llevado a cabo, más allá de la auditoría de cuentas señalada en el apartado de alcance, control financiero en la modalidad de auditoría.**

3.1 CONTRATACIÓN PÚBLICA

3.1.1- Se detecta empleo frecuente de criterios de valoración de ofertas de escaso o nulo valor discriminante. Se recomienda la institución de un indicador para evaluación permanente de la capacidad discriminatoria de los criterios de valoración de ofertas.

3.1.2- El cálculo de presunción de ofertas anormales o desproporcionadas se ciñe al criterio precio. Se recomienda el estudio, para inclusión en el modelo habitual de pliegos, de mecanismos que permitan dar cumplimiento al art. 149.2 b) LCSP.

3.1.3- Se recomienda, tanto la medición regular de indicadores asociados al plazo real de tramitación (se observa, por ejemplo, un significativo incumplimiento de plazos legales en la tramitación del procedimiento de contratación no incidentes en la libre concurrencia de ofertas), como el fortalecimiento y orientación a la eficiencia de los mecanismos preceptivos de planificación de la contratación (art. 28.4 LCSP).

3.1.4- En la verificación de procedimientos negociados sin publicidad (supuestos de los arts. 168.1 TRLCSP -tras procedimiento abierto desierto- y 170.2 LCSP -exclusividad-) se manifiestan con carácter general deficiencias relativas a inadecuación del medio empleado para acreditación de la solvencia técnica a lo previsto por el PCAP y presentación normalizada de la documentación del adjudicatario.

3.1.5- Se detectan deficiencias a corregir, de una parte, mediante la adecuada implementación del sistema preceptivo de tramitación electrónica, susceptible

Código Seguro De Verificación	O1lXFD0mhxqEAHwGQnlwKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	24/07/2020 09:53:41
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



de ser completado con comprobaciones y cálculos automatizados y asociación de un archivo integral, y, de otra, por la acreditación por remisión a registros transversales de contratistas (ROLECE); en este contexto:

3.1.5.1- Se recomienda disponer de un registro histórico de declaraciones de pertenencia a grupo para contraste de las presentadas con ocasión de cada licitación.

3.1.5.2- En un número relevante de procedimientos verificados no consta registro de entrada que permita verificar la aportación en plazo de documentación por el adjudicatario. No se ha verificado un sistema normalizado de declaración de constancia de documentación administrativa en poder de la administración licitante.

3.1.5.3- Se recomienda modelizar para todos los casos la iniciación de cualquier documentación acreditativa de capacidad o solvencia a presentar en el procedimiento.

3.1.5.4- No consta un procedimiento normalizado de informe a los supuestos de subsanación de documentación por el adjudicatario.

3.1.6- En lo que hace específicamente a los contratos de obra, se detecta una proporción significativa de incumplimientos en el plazo máximo de comprobación del replanteo (art. 237 LCSP) y en el plazo de ejecución, sin que conste, en este último caso, tramitación de su ampliación. Se advierte un significativo incumplimiento en la cadencia mensual de certificaciones a buena cuenta (art. 240.1 LCSP).

Se recomienda extender la tramitación normalizada del libro de órdenes y asistencias¹, actualmente ceñida a su diligencia y foliado previo, particularmente en lo que hace a la segregación de su gestión y archivo.

Se recomienda la extensión del alcance del informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos a la tramitación de certificaciones de obra, que actualmente está limitado (Instrucción de la Dirección General de fecha 29/06/2017) y no se pronuncia al respecto de mediciones, precios unitarios y conformidad con el proyecto.

3.1.7- En lo que hace a los contratos de suministros y servicios, se advierte una proporción significativa de incumplimientos en los plazos de facturación. No consta seguimiento formal del cumplimiento del plazo de entrega (valorado como criterio de selección), se recomienda prever en el PCAP el correspondiente medio de documentación de seguimiento.

¹ Actualmente su regulación se encuentra en proceso de actualización por el Ministerio de Fomento (periodo de información pública concluido en fecha 29 de junio de 2019)

Código Seguro De Verificación	O1lXFD0mhxqEAHwGQnlwKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	24/07/2020 09:53:41
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



3.2. INGRESOS

3.2.1- No se acredita la aplicación exhaustiva de la fiscalización previa de devoluciones de ingresos.

3.2.2- No existe una gestión uniforme y segregada de existencias asociadas a ingresos del capítulo III.

3.2.3- No se cuenta con un sistema de conciliación de registros externos a la gestión de tasas y precios públicos en orden a posibilitar comprobaciones de integridad.

3.2.4- No existe unidad en la conservación y archivo de los expedientes completos de liquidación y cobro.

3.2.5- Se advierte incorrecta aplicación presupuestaria entre capítulos 3 y 4 (trabajos imprenta provincial).

3.2.6- Se recomienda la implantación exhaustiva de un procedimiento para establecimiento y actualización de precios privados.

3.2.7- En lo que hace a los artículos 46 y 76. Transferencias corrientes y de capital de entidades locales:

3.2.7.1- No existe una gestión homogénea de compromisos de aportación local a las actividades concertadas. Se recomienda la adopción de una práctica uniforme, preferentemente soportada por liquidaciones giradas de oficio, agrupando, siempre que sea posible, en un único soporte documental las actividades a desarrollar en el ejercicio, con atención a la observación transversal de la capacidad diferencial de aportación de cada sujeto cofinanciador.

3.2.7.2- No se aplica un criterio uniforme de reconocimiento de derechos (concurran casos de reconocimiento de oficio a la vista de la ejecución de gastos y reconocimientos previa solicitud de la dependencia gestora, con o sin empleo de la fase previa). No hay un procedimiento normalizado de traslado para contabilización por las dependencias gestoras de las renuncias a las actividades cofinanciadas.

3.3. CONTROL PERMANENTE DE SUBVENCIONES

3.3.1- Las actividades subvencionadas se ejecutan y pagan en proporción muy significativa previamente a la concesión de subvenciones definidas como prepagables. Se exhorta una más eficiente tramitación de los expedientes de subvención prepagable en toda su extensión.

3.3.2- Se recomienda la institución de un mecanismo de soporte informático y acceso descentralizado para los gestores que complete el nuevo régimen de

Código Seguro De Verificación	O1lXFD0mhxqEAHwGQNlwKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	24/07/2020 09:53:41
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



control de mora de justificación, fin de permitir un adecuado control de lo previsto por el artículo 13.2. g) LGS y de las concesiones aprobadas y notificadas en el ejercicio pendientes de abono.

3.3.3- No consta resolución de aceptación de la cuenta justificativa en un número relevante de expedientes en las subvenciones otorgadas para la Cooperación Económica Local.

3.3.4- Se recomienda la institución de indicadores de seguimiento continuo de inicio, resolución y cobro de procedimientos de reintegro y trámites previos (otorgamiento de plazos del artículo 70.3 y 71.2 RGS).

3.3.5- A la vista de las devoluciones por subvenciones pagadas tras finalizar el plazo de justificación, se recomienda instituir cauces de mayor eficacia para comunicación entre la Tesorería y las dependencias gestoras.

3.3.6- No hay constancia de la aplicación general de un procedimiento administrativo homogéneo para denegación de solicitudes de subvenciones en el ámbito de la Cooperación Económica Local.

3.3.7- En un número significativo de casos no se presentan documentos originales estampillados o copia compulsada de éstos con estampación del sello correspondiente indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a ésta, tal y como exigen las bases reguladoras.

Se debe proceder al estampillado de los justificantes originales o, en atención al entorno digital de tramitación, establecer un mecanismo adecuado que permita evitar el riesgo de que unos mismos justificantes se aporten ante diferentes organismos concedentes, de forma previa a la presentación de éstos en el Registro Electrónico General de Diputación o por cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, LPACAP.

3.3.8- En lo que hace a los gastos de personal e indirectos compartidos con el funcionamiento normal de la entidad o asociación beneficiaria, no se ha definido, con carácter general, un criterio previo de imputación que permita comprobar qué importe se aplica al proyecto subvencionado. Se recomienda establecer formalmente criterios de imputación previos coherentes con el proyecto subvencionado.

3.3.9- En un número relevante de casos no se aportan los justificantes de los pagos realizados. Se recomienda concretar adecuadamente en las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones o, en su caso, en los convenios o resoluciones de concesión la forma de acreditar el pago. Si se admite el pago en metálico, es conveniente limitar en las bases los casos en los que procede.

3.4. CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES (TIT. III LGS)

Código Seguro De Verificación	O1LXFD0mhxqEAHwGQNlwKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	24/07/2020 09:53:41
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



3.4.1- No se han producido incidencias en la comprobación material de las actuaciones subvencionadas.

3.4.2- Se recomienda, aun teniendo en cuenta la posibilidad que otorga la DA 3ª LCSP, la articulación de mecanismos de planificación plurianual de cooperación a la inversión municipal de carácter transversal, los cuales informen la gestión anual del conjunto de convocatorias provinciales aplicables a su financiación.

3.4.3.- Se han detectado las siguientes incidencias en las subvenciones para inversiones financieramente sostenibles que han sido objeto de revisión:

3.4.3.1- Se advierte una extensión en la aplicación del trámite de subsanación que arroja dudas sobre si se han producido, con soporte en dicho trámite, novaciones en las solicitudes inicialmente presentadas.

3.4.3.2- Se producen limitaciones al alcance en la comprobación de los plazos de subsanación por insuficiente normalización de los procedimientos de registro.

3.4.3.3- Se recomienda, a fin de mejorar las posibilidades de control sobre el objeto, una mayor normalización de la memoria de solicitud, en particular obligando a la incorporación del desglose (al menos por capítulos) de unidades de ejecución previstas.

3.4.3.4- No se ha podido constatar la presencia, en ninguno de los expedientes muestreados en los que se hacía preciso, del correspondiente acuerdo plenario (base 3.2.f) de la convocatoria) de aprobación o modificación de plan económico-financiero.

3.4.3.5- El plazo límite de adjudicación en la contratación de las actuaciones se supera en una proporción significativa de casos verificados.

3.4.4.- Se han detectado las siguientes incidencias en las subvenciones con base reguladora en el Reglamento del Plan de Obras y Servicios –RPPOYS-:

3.4.4.1- Por aplicación supletoria del RPPOYS a las subvenciones para inversiones financieramente sostenibles, se detectan casos de incumplimiento de los criterios a seguir para la adjudicación de actuaciones cofinanciadas de las entidades locales que asuman la contratación y ejecución, de acuerdo al artículo 15.1 RPOYS, de aplicación supletoria, normalmente asociados a la consideración de mejoras.

3.4.4.2- Dado que, conforme al art. 30.1 b) la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se han de justificar en el expediente las ventajas que comporte la utilización del sistema de ejecución por Administración, se recomienda que se especifique en las bases reguladoras de las convocatorias

Código Seguro De Verificación	O1lXFD0mhxqEAHwGQNlwKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	24/07/2020 09:53:41
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



de los correspondientes Planes que, junto a la solicitud de participación en éstos en la modalidad de ejecución por administración, se acompañe la documentación acreditativa de las mencionadas ventajas, **no bastando con la referencia a la literalidad del precepto.**

3.5 AUDITORÍA DE SISTEMAS

3.5.1- Se recomienda formalizar el sistema de remisión de los informes trimestrales con la relación de las facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación, entre el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable y dependencias análogas en los organismos adscritos y la Intervención.

3.5.2- Se recomienda establecer controles que obliguen a cumplimentar en el registro de facturas todos los campos previstos por el artículo 5.3 de la Orden HAP/492/2014.

3.5.3- Se recomienda establecer mecanismos automáticos que impidan o alerten de la admisión de facturas en papel emitidas por las entidades obligadas en el artículo 4 de la Ley 25/2013 con importe superior a 5.000 euros.

3.5.4- Se recomienda formalizar una política de seguridad en relación al ejercicio de la función de contabilidad.

3.5.5- Se han constado facturas cuya contabilización se ha realizado con anterioridad a su inscripción en el RCF. Se recomienda que los flujos de estados se encuentren estandarizados y se compruebe que guarde una secuencia temporal coherente respecto a su tramitación.

3.5.6- En el Registro Contable de Facturas existe un campo que indica el motivo del rechazo de las facturas, pero este no se encuentra cumplimentado para ninguna de las facturas anuladas. Se recomienda que el campo "Motivo de Rechazo" del RCF sea de obligada cumplimentación y que este guarde los motivos de rechazo de facturas a partir de una codificación estándar que permita identificar de manera inmediata la causa de rechazo de estas.

3.5.7- No hay evidencia de un sistema de copias de seguridad con el fin de garantizar el respaldo del Registro Contable de Facturación.

3.6 RECURSOS HUMANOS

3.6.1- Se ha constatado una significativa antigüedad de las bolsas de trabajo y su aplicación una vez vencida su vigencia. No obstante, el actual Reglamento

Código Seguro De Verificación	O1LXFD0mhxqEAHwGQNlwKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	24/07/2020 09:53:41
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



de Selección de Personal Temporal y Bolsas de Trabajo de Diputación de Granada (BOP de fecha 23/05/2019) prevé que, en los casos en que, por caducidad, no esté vigente la bolsa de trabajo de la categoría correspondiente se deberá, en todo caso, realizar proceso selectivo abreviado mediante convocatoria pública, analizando la posibilidad de acudir a los servicios públicos de empleo para realizar la preselección como instrumento para proveer las necesidades de personal.

3.6.2- Las razones de inaplazabilidad y urgencia que exige la legislación vigente en las contrataciones temporales del art. 10.1d) EBEP (art. 19.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, (que también reproduce la del año 2018) se fundamentan principalmente en la cobertura de bajas por enfermedad, ausencias por compensación de festivos, vacaciones, descansos y otras derivadas del Reglamento de Trabajo. Se recomienda una adecuada planificación de los recursos humanos, analizando las disponibilidades y necesidades de personal, haciendo previsiones sobre los sistemas de organización del trabajo y modificaciones de estructuras de puestos de trabajo e incorporando recursos humanos a través de la oferta de empleo público en la medida que la Ley lo permita.

3.6.3- Con carácter general, no consta autorización previa para la realización de los servicios extraordinarios, llevándose a cabo la aprobación de las gratificaciones extraordinarias con posterioridad. Se recomienda que, salvo para ciertos casos en los que no se pueda prever a priori su realización o por razones de urgente necesidad, se proceda a la correspondiente autorización previa.

3.6.4- En determinadas áreas se recurre de forma continuada a determinados servicios que dan lugar al abono de las correspondientes gratificaciones extraordinarias. Se recomienda efectuar la revisión de la valoración de puestos de trabajo en aquellas dependencias que realicen de forma continuada servicios extraordinarios, estableciendo unos criterios retributivos que permitan que se adecúe cuantitativamente el puesto a las necesidades y acciones de la organización (horario de trabajo, disponibilidad geográfica, condiciones...), a través de la correspondiente modificación en la Relación de Puestos de Trabajo.

3.6.5- El tiempo de permanencia en puestos ocupados de manera provisional en comisión de servicios o adscripción provisional excede del fijado en la norma en algunos casos. Se debería extremar el examen de concurrencia del carácter excepcional y provisional de estas formas de provisión, y adoptar las medidas oportunas para proveer con carácter definitivo y sin demora, mediante concurso de méritos o por libre designación, en su caso, los puestos vacantes. Los criterios de examen anteriores pueden quedar desarrollados en alguna norma o protocolo internos que regule tanto las comisiones de servicios como las adscripciones provisionales.

Código Seguro De Verificación	O1lXFD0mhxqEAHwGQNlwKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	24/07/2020 09:53:41
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://moad.dipgr.a.es/moad/verifirma-moad/		



3.7 El informe de auditoría de cuentas del ejercicio 2018 del Consorcio para el servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos de la Provincia de Granada, en liquidación, ha concluido una opinión favorable con salvedades y no ha aparejado IRCIA por no haberse detectado deficiencias que incorporar al mismo.

4.- VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

No procede en esta primera anualidad de aplicación completa del modelo de control definido por Reglamento de Control Interno la valoración de plan de acción, al surgir por primera vez la obligación de formalización por la Presidencia (artículo 38.1 RCISPL) tras la rendición de este primer informe resumen.

Código Seguro De Verificación	O1lXFD0mhxqEAHwGQNlwKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	24/07/2020 09:53:41
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

